



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

*Por la cual se establece un nuevo término para la renovación del PEP otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre la materia*

## LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015 y los numerales 17 del artículo 4° y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, para los nacionales venezolanos que cumplieron con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Que el artículo 2° de la misma resolución, estableció una vigencia para el Permiso Especial de Permanencia (PEP) de noventa (90) días calendario, prorrogables por periodos iguales, sin exceder el término de dos (2) años.

Que la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP), fue implementada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante la Resolución 1272 del 28 de julio de 2017, en la cual se establecieron el procedimiento y el término para su solicitud en línea en el portal web de la entidad, entre el 03 de agosto y el 31 de octubre de 2017.

Que, debido a que continuó el ingreso al país de un número creciente de nacionales venezolanos, se hizo necesario establecer por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores un nuevo término para su expedición a través de la Resolución 0740 del 05 de febrero de 2018, en la cual se especificó que aquellos que se encontraran en territorio colombiano a fecha 02 de febrero de 2018 y cumplieron los requisitos de acceso establecidos mediante resolución 1272 de 2017 podrán acceder al PEP.

Que la expedición del nuevo término del Permiso Especial de Permanencia (PEP), fue implementado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a través de la

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece un nuevo término para la renovación del PEP otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

Resolución 0361 del 06 de febrero de 2018, mediante la cual, se ordenó su expedición en línea en el portal Web de la Entidad entre el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018.

Que, en consideración de lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-073-2017 del 06 de febrero de 2017, señaló: “el Estado colombiano no puede desconocer las normas internacionales en materia de protección de migrantes, por más que estas personas se encuentren de forma ilegal en nuestro territorio. Se deben valorar las razones por las que decidieron venir a Colombia, los riesgos que corren si son expulsadas del país y la situación concreta que enfrentarían en Venezuela en caso de ser devueltas. En consecuencia, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y cualquier autoridad con competencia en el asunto deben procurar que los migrantes sean protegidos de forma plena, que puedan ejercer sus derechos, obtener la documentación para permanecer en el territorio colombiano (...)”.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante las resoluciones 2634 de 2019 y 6667 de 2019 estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018 respectivamente.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió las resoluciones 1567 de 2019 y 3870 de 2019, por medio de las cuales establece el procedimiento para la renovación del PEP otorgado entre las fechas 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, respectivamente.

Que **78.120** ciudadanos venezolanos no adelantaron el trámite de renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) que les fue otorgado en virtud de las resoluciones 1272 de 2017 y 0361 de 2018 expedidas por Migración Colombia, dentro del término establecido mediante resoluciones 1567 y 3870 de 2019 expedidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo que se hace necesario establecer un nuevo término de renovación de dicho Permiso Especial de Permanencia para esta población que se encuentra en permanencia irregular.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°. Objeto.** Renovar a solicitud del titular, el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, por el término de dos (02) años, a partir de su fecha inicial de vencimiento.

**Parágrafo Primero.** El plazo para solicitar la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, será a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece un nuevo término para la renovación del PEP otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 07 de febrero de 2018 y el 07 de junio de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

**Parágrafo Segundo.** Si superado el término de vigencia del Permiso Especial de Permanencia (PEP) el nacional venezolano continúa en el país sin haberlo renovado u obtenido visa, incurrirá en permanencia irregular.

**Parágrafo Tercero.** La renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), será expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017.

**Artículo 2°. Efectos de la Renovación.** Los requisitos de acceso, naturaleza, actividades autorizadas y cancelación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) establecidos mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, continúan vigentes, salvo lo dispuesto en el presente Acto.

**Parágrafo Primero.** El Permiso Especial de Permanencia (PEP), dada su naturaleza jurídica y temporalidad, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual no equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo “R” de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

**Parágrafo Segundo.** Los nacionales venezolanos a quienes se les haya expedido una visa por el Ministerio de Relaciones Exteriores y fueron beneficiarios del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, no podrán renovarlo teniendo en cuenta que el estatus migratorio es un concepto singular, que no admite concurrencia de situaciones, por lo tanto, su estatus seguirá determinado por la visa otorgada.

**Artículo 3°. Procedimiento.** Los mecanismos y demás condiciones para la implementación de la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) no contenidos en el presente Acto Administrativo, serán establecidos mediante Resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**CLAUDIA BLUM**

Ministra de Relaciones Exteriores

Revisó: José Vicente Cifuentes Salazar, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores

Aprobó: Juan Francisco Espinosa Palacios, Director General UAE Migración Colombia  
Revisó: Guadalupe Arbeláez Izquierdo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica UAE Migración Colombia  
Winston Andrés Martínez Acosta, Secretario General UAE Migración Colombia  
Humberto Velásquez, Subdirector de Control de Migratorio UAE Migración Colombia  
Rafael Darío Eugenio Parada, Subdirector de Verificación Migratoria UAE Migración Colombia  
Paula González Montoya, Subdirectora de Extranjería UAE Migración Colombia  
Juan Camilo González, Jefe Oficina Asesora de Planeación UAE Migración Colombia